



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

C.DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P r e s e n t e

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de La Salud, La Familia y La Asistencia Publica de la XIII Legislatura al Congreso de Baja California Sur le fue turnada para su estudio y dictamen **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD, LEY DE ADUCACION, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, Y LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y QUE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** Dispuesta la cita de los proyectos de referencia, en consecuencia conforme a lo dispuesto por los artículos 55 fracción VIII y IX, 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía Popular el dictamen que se formula al tenor de los apartados que a continuación se detallan.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del día 13 de Septiembre del año dos mil once, **LA DIPUTADA DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO** en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD, LEY DE ADUCACION, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, Y LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN ALIMENTARIA, EL SOBREPESO, LA OBESIDAD, LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA SALUD.**

2.- En sesión ordinaria del día 13 de Septiembre del año dos mil once, **LA DIPUTADA ADELA GONZALEZ MORENO** en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

3.- Ambas Iniciativas fueron fundadas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur respectivamente.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

4.- Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur ordenó que dichas iniciativas se turnaran a la Comisión de La Salud, La Familia y La Asistencia Publica para su estudio y dictamen.

METODOLOGÍA DEL DICTAMEN

El dictamen que ahora de desarrolla se plantea bajo un método que atiende, en principio, a valorar la aportación que diversas autoridades y dependencias de los tres niveles de gobierno, realizaron a petición de esta comisión dictaminadora sobre las iniciativas de referencia, ello con el propósito de allegarse de elementos para emitir un dictamen lo mejor enriquecido. Luego a las disposiciones normativas en estos implícitas, analizándolas comparativamente con el texto vigente de la ley y, en su caso, conjuntamente con todas aquellas que armonicen en su sentido y alcance, para resolver cuales de ellas deben ser aprobadas, si esta circunstancia es posible, o bien, establecer los argumentos que justifiquen su desechamiento o una propuesta de modificación si procede, para arribar a un proyecto lo mejor enriquecido posible, en función de una adecuada técnica en la integración jurídica, buscando que estas sean claras, completas y coherentes. Además, bajo la siguiente simetría:

- a) En un apartado de **“ANTECEDENTES”** se indican, en su orden, las fechas de presentación de los proyectos de estudio.
- b) En otro, subsecuente, denominado **“ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS”**, se alude al contenido sustancial de la propuesta legislativa que



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

contemplan estos proyectos, así como a los argumentos en que se sustentan, valorando su sentido y alcance, y

- c) Un tercer apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se presentan las reflexiones que permiten arribar a la procedencia o improcedencia de las propuestas normativas implícitas en los proyectos, con el propósito de someterlas, en su oportunidad, a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur, para efectos de sus discusión general y particular, si la hubiere.

ANALISIS DE LAS INICIATIVAS

1.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 EN NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I.- Las reformas propuestas permiten adecuar el marco jurídico en materia de salubridad y educación, con el propósito de establecer una plataforma normativa que le proporcione a las instituciones gubernamentales herramientas para el desarrollo de políticas públicas relativas al tratamiento del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, como asuntos de salud pública y materia de salubridad general, además de crear condiciones que favorezcan un consumo responsable de alimentos de parte de la población a partir de disponer de mayores elementos informativos.

II.- Propone diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimenticia, y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

III.- Propone Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, actividad física para la salud, trastornos de la conducta alimentaria;

IV.- Establece la obligación de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública de elaborar e instrumentar programas de educación para la salud, que limiten el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo contenido nutrimental, e impulsen la actividad física;

V.- Establece proporcionar a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

VI.- Propone el establecimiento de un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;

VII.- Propone el establecimiento en los planteles de educación básica y media superior o equivalente, de depósitos de agua equipados con filtros y bebederos públicos, debiendo la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos Municipales, y con la colaboración del El Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa garantizarán su cumplimiento.

VIII.- Busca impulsar la actividad física para la salud y el deporte, así como combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta.

IX.- Establece como imperativo que la Secretaria de Educación Publica y Secretaria de Salud del Estado, así como a las Direcciones Municipales de Inspección Fiscal el realizar operativos de verificación en instituciones



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

publicas de nivel básico sobre los alimentos que se expendan a los estudiantes para que estos se adecuen a los lineamientos de la autoridad federal, incluso para verificar a los vendedores ambulantes y en caso de que no cumplan con estas normas removerlos de los alrededores de las instituciones educativas.

2.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADELA GONZALEZ MORENO EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 EN NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I.- Proporciona un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como para promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

II.- Propone La creación del Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Baja California Sur, que será un órgano colegiado de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Baja California Sur.

III.- El Consejo, propondrá y dará seguimiento a los programas, estrategias, políticas públicas y acciones tendentes a mejorar la alimentación y nutrición de la población. El cual será presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario de Salud, Secretario de Educación, Titular de los Institutos Sudcaliforniano del Deporte y juventud, los Presidentes de la Comisión de Salud y de Educación del Congreso del Estado, el Sistema DIF Estatal, las dependencias federales con sede en el Estado firmantes del acuerdo nacional de salud alimentaria, y representantes del sector privado y social.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Las integrantes de la Comisión de La Salud, La Familia y La Asistencia Pública formulan el siguiente proyecto de decreto a partir de la reflexión de las propuestas presentadas por las legisladoras integrantes de la Fracción Parlamentaria del PAN, con base en la identificación de un propósito general: dotar de mayores elementos a la sociedad sudcaliforniana para ejercer su derecho a elegir su dieta de manera informada. Ya que se comparte la preocupación de las promoventes, en refrendar su compromiso con la salud de todos los sudcalifornianos, particularmente de los niños y jóvenes que cursan el sistema educativo estatal, ya que como aducen, el Estado de Baja California Sur tiene la prevalencia más alta de sobrepeso y obesidad, por encima de la media nacional, en escolares de 5 a 11 años, adolescentes de 12 a 19 años y adultos de 20 años o más. Lo cual implica un riesgo elevado para la salud de la población, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud.

SEGUNDO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establecen el derecho a la protección de la salud, garantía que establece las bases y modalidades para garantizar el acceso, de manera justa y equitativa, a los servicios de salud a cargo del Estado. La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, así como la Ley de



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Salud Para el Estado de Baja California Sur, establecen las disposiciones normativas para el ejercicio pleno de las capacidades y bienestar físico y mental de los mexicanos y sudcalifornianos, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana y, en general, los aspectos relativos a los servicios públicos de salud, bajo un esquema de concurrencia entre las autoridades Federales y de las entidades federativas.

TERCERO: Esta comisión de dictamen con el fin de allegarse de opiniones por las dependencias que pudieran verse involucradas en la atención de la obesidad, giro oficios a 63 dependencias, tanto del gobierno federal, como estatal y municipal, así como a agrupaciones y colegios, recibiendo la opinión de la Secretaría de Educación Pública Estatal través de las Direcciones de Educación Básica, Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior, Dirección de Educación Secundarias; de la Secretaría de Salud Estatal; Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado; Colegio de Profesionistas de Baja California Sur a través del Colegio de Médicos Cirujanos de Baja California Sur A.C. sección Colegiada La Paz; Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución; Ayuntamiento de Mulege y Ayuntamiento de Los Cabos; Comandancia de la Tercera Zona Militar; de la Comandancia de la Segunda Zona Naval; Instituto Sudcaliforniano del Deporte y la agrupación Biciclistas de Baja California Su. Después de un análisis de las opiniones y propuestas hechas llegar por escrito y vía electrónica a este comisión, en general coinciden y están de acuerdo con las reformas y creación de nuevas leyes para la prevención y



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

tratamiento del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, proponiendo adiciones encaminadas a fortalecer los esfuerzos al combate de la obesidad las cuales serán incorporadas al proyecto final de dictamen.

CUARTO: De las propuestas recibidas se enumeran las que en su parte sustancial modifican los proyectos iniciales presentados en por la iniciadoras. El Colegio de Profesionistas de Baja California Sur a través del Colegio de Médicos Cirujanos de Baja California Sur A.C. sección Colegiada La Paz propone adicionar al proyecto presentado por la Dip. Adela González Moreno la inclusión de la Asociación de Padres de Familia dentro del Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, de la misma manera proponen también establecer en dicha normativa, la creación de Consejos Municipales para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria.

QUINTO: La Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública Estatal propone incluir al titular de la Dirección General de Educación Básica como integrante del Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, justificado en el hecho de que, por cuestiones operativas y pedagógicas, la Dirección General ostenta la capacidad de enlazar expeditamente tanto hacia las instancias educativas nacionales con las que trabaja diariamente, y de las que emanan gran parte de las medidas de salud y materiales de trabajo pertinentes (Secretaría de Educación Pública



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Federal/ Subsecretaría de Educación Básica/ Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa/ Dirección General de Materiales Educativos/ Coordinación Nacional de Programa Escuela y Salud) como hacia el interior, es decir de las áreas de la Secretaría de Educación Pública Estatal dependientes jerárquicamente de esta Dirección General (Direcciones, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Sector, Supervisiones Escolares).

SEXTO: Se destaca la aportación de la Secretaria de la Defensa Nacional a través de la Tercera Zona Militar quienes proponen entre otras cosas lo siguiente: una coordinación mas estrecha entre la secretaria de salud y la secretaria de educación publica, para considerar la contratación de personal de especialistas en nutrición en los diferentes niveles educativos para planear, organizar y supervisar las políticas y estrategias de orientación alimentaria en los alumnos, maestros, y padres de familia, con el fin de combatir la alfabetización alimentaria; Que los menús establecidos y que se proporcionan al personal escolar, sea elaborados, ajustados y supervisado por especialistas en nutrición; Que se supervise la evaluación y vigilancia del estado nutricional de los alumnos de los diferentes niveles educativos con el fin de detectar anomalías en su peso, a fin de recibir orientación y tratamiento nutricional; Que la secretaria de educación publica garantice la contratación de personal de licenciados en educación física, pero sobre que se lleven a cabo las actividades de educación física, este es que se cumpla con la obligatoriedad de dar 30 minutos de educación física diaria a los educandos. Proponen fomentar las competencias deportivas en las diferentes instituciones de educación



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

pública y privada, para lograr el aumento de la actividad física en los estudiantes. Asimismo que los estudiantes que presenten problemas de sobrepeso y/o obesidad son tratados por un equipo multidisciplinario formado por nutriólogo, enfermera, médico pediatra, trabajo social, psicólogo, licenciados en educación física; Que el instituto sudcaliforniano del deporte fomente la promoción del deporte en la población infantil, jóvenes y adulta, organizando jornadas deportivas, a fin de aumentar los equipos deportivos; Plasmar las políticas de prevención y combate al sobrepeso u obesidad en el plan estatal de desarrollo a fin de garantizar los recursos en el citado rubro.

SEPTIMO: La Secretaria de Marina a través de la Comandancia de la Segunda Zona Naval propone que se considere la clase de educación física al menos tres días a la semana entre los educandos a fin de crear el habito del deporte entre la población infantil. En ese sentido es importante mencionar nuestra Constitución General, ya establece en el último párrafo del artículo cuarto, que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Por lo que esta comisión de dictamen considera propicio reformar la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Educación Para el Estado de Baja California Sur, con el propósito que la educación que se imparte en nuestro Estado tenga como fin establecido el de estimular la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud mediante el incremento progresivo del tiempo destinado a la actividad física que habrá de practicarse en la jornada académica diaria, el



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

cual podrá ser de manera continua o fraccionada, dependiendo de las capacidades humanas y de infraestructura de cada plantel educativo, siempre que cumpla con el objetivo de fortalecer las acciones para el fomento de actividades saludables y las metas académicas establecidas en la currícula. Esto con la finalidad de que se destine mayor tiempo a la actividad física para prevenir padecimientos de sobrepeso y obesidad que ponen en peligro la salud física y mental entre la matrícula del sistema educativo estatal. Conviene para tal propósito, hacer un llamado a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública Estatal y Federal, así como a maestros, profesores de educación física y sindicatos magisteriales a propiciar que estas reformas se cumplan al pie de la letra y hagan posible que en las instituciones educativas de nuestro Estado se destine mayor tiempo para la educación física y la práctica deportiva.

Por lo anterior expuesto y fundado, las integrantes de esta Comisión de Dictamen con fundamento en el artículo 55 fracción IX y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo consideran que son de aprobarse las iniciativas de referencia con las modificaciones y adiciones propuestas, por lo tanto sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE SALUD, LEY DE EDUCACIÓN, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS Y LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ARTICULO PRIMERO: SE **EXPIDE** LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Ley para la Prevención y Tratamiento del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria Para el Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur.

La aplicación de la presente ley corresponde al Gobierno del Estado de Baja California Sur y sus Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud Para el Estado de Baja California Sur y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:

I. Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como para promover la adopción de estilos de vida saludable que consideren la apropiación de hábitos para una alimentación correcta, así como la práctica de activación física regular.

II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

III. Establecer la obligación de las autoridades públicas del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, de conformidad con los términos establecidos en la presente ley.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

IV. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como para el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

V. Establecer medidas generales para las autoridades educativas del Estado para la prevención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en toda la población educativa del Estado.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley, se entiende por:

I. Consejo: Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Baja California Sur.

II. Dieta adecuada: Es la que está acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.

III. Dieta completa: Es la que contiene todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y cereales).

IV. Dieta correcta: Es la que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.

V. Dieta equilibrada: Es en la que los nutrimentos guardan las proporciones apropiadas entre sí.

VI. Dieta inocua: Es aquella donde el consumo habitual no implica riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consume con moderación.

VII. Dieta suficiente: Es la que cubre las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta.

VIII. Dieta variada: Es la que de una comida a la siguiente se utilizan, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente.

IX. Obesidad: Es la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal mayor de 30. Se debe a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

X. Orientación Alimentaria: Es el conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.

XI. Prevención: Es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

XII. Programa: Programa del Estado de Baja California Sur para la Prevención y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y Trastornos de la conducta alimentaria.

XIII. Sobrepeso: Es el exceso de peso en relación con la edad y estatura de la persona.

XIV. Trastorno de la Conducta Alimentaria (TAC): Son los Trastornos psicológicos que comparten anomalías graves en el comportamiento de la ingesta.

XV. Tratamiento: Es el conjunto de medios no farmacológicos y/o farmacológicos que se emplean para curar o tratar una enfermedad.

Artículo 4.- El Gobierno del Estado, en el marco del Sistema de Salud, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en el diseño, ejecución y evaluación del programa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS, EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

Artículo 5.- Corresponde al Estado de Baja California Sur:

A) A través de la Secretaría de Salud:

I.- Formular el programa;

II.- Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

III.- Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

IV.- Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

V.- Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate del sobrepeso, la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

VI.- Impulsar y fomentar la investigación y divulgación en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

VII.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimenticia, y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación; y

VIII.- Las demás que le reconozcan esta ley y otras normas aplicables.

B) A través de la Secretaría de Educación:

I.- Observar e implementar las recomendaciones que realice el Consejo, así como seguimiento de los lineamientos de tiendas escolares implementado por nivel federal, en todos los planteles del Sistema Educativo del Estado, público o privado en todos sus tipos, niveles y modalidades;

II.- Difundir e implementar las políticas públicas que establezca el Consejo, en todos los planteles del Sistema Educativo del Estado, público o privado en todos sus tipos, niveles y modalidades;

III.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud mediante el incremento progresivo del tiempo destinado a la actividad física que habrá de practicarse en la jornada académica diaria, el cual podrá ser de manera continua o fraccionada, dependiendo de las capacidades humanas y de infraestructura de cada plantel educativo, siempre que cumpla con el objetivo de fortalecer las acciones para el fomento de actividades saludables y las metas académicas establecidas en la currícula; y

IV. Las demás que le reconozcan esta ley y otras normas aplicables.

Artículo 6- En la esfera de su competencia, corresponde a los Municipios:

I.- Conformar el Consejo Municipal para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria y emitir su reglamentación.

II.- Los integrantes y las atribuciones del Consejo Municipal para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria serán los que tengan analogía a los referidos en los artículos 8 y 11 de la presente Ley, y que les permita alcanzar el objetivo de sus propósitos.

CAPÍTULO III

CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Artículo 7.- Se crea el Consejo como un órgano colegiado de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 8.- El Consejo estará integrado por:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, quien fungirá, como Presidente;

II.- El Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, quien fungirá como Secretario Técnico;

III.- El titular de la Coordinación Estatal de Estrategia Contra la Obesidad de la Secretaría de Salud Estatal.

IV.- El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

V.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado de Baja California Sur;

VI.- El titular de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública Estatal

VII.- El titular del Programa de Escuela y Salud de la Secretaría de Educación Pública Estatal.

VIII.- El titular de la Asociación Estatal de Padres de Familia en el Estado de Baja California Sur.

IX.- El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur;

X.- El Titular del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Estado de Baja California Sur.

XI.- El Titular del Instituto Sudcaliforniano del Deporte del Estado de Baja California Sur;

XII.- Los Presidentes de las Comisiones de la Comisión de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Educación del H. Congreso del Estado de Baja California Sur;

XIII.- Las dependencias federales con sede en el Estado firmantes del acuerdo nacional de salud alimentaria; y

XIV.- Un representante del sector social y uno del sector privado, ambos del Estado de Baja California Sur.

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Presidente del Consejo, éstos deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del mismo.

El Consejo podrá crear Comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los Comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno.

Artículo 9.- Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

Artículo 10.- El Pleno del Consejo sesionará por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Secretario Técnico.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como en materia de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

II. Funcionar como un órgano de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

III. Desempeñarse como un órgano de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los Ayuntamientos, otras entidades de la Federación u organismos internacionales;

V. Expedir su reglamento interno; y

VI. Las demás que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar el objetivo de sus propósitos.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Artículo 12.- En los Programas Operativos Anuales de las Secretarías y Dependencias, y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur quedaran definidas las partidas necesarias para realizar y cumplir el Programa Estatal Para la Prevención y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria

Artículo 13.- Las instancias a las que se refiere la presente Ley, remitirán un informe a los 30 días naturales siguientes de concluido cada trimestre del año, al Consejo a través de su Secretaría Técnica, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria que para tal efecto aquel diseñe, además de las atribuciones de la presente Ley, publicándolo en su página de Internet.

El Consejo emitirá una evaluación a dicho informe, mismo que contendrá una opinión sobre las mejoras que deben realizar las referidas instancias para cumplir con los objetivos que persigue la presente Ley. Asimismo, podrá solicitar la colaboración de H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Comisión de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, para la elaboración del documento mencionado.

ARTICULO SEGUNDO: SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, APARTADO A, FRACCION X; 32, FRACCION X; 109, FRACCION II; 110, FRACCION III; 111, PARRAFO PRIMERO; LA DENOMINACION DEL CAPITULO III DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY; 113, FRACCIONES I,II,IV y V; 333, PARRAFO PRIMERO: Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX y X AL ARTICULO 10; EL PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 112; LAS FRACCIONES VII, VIII y IX AL ARTICULO 113; LOS ARTICULOS 113 bis, 113 ter, 113 ter 1 y 275 bis; TODOS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3º.-...

A.-...

I a IX.-...

X.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, *sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria;*

XI a XXI.-...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 10.-...

I a VIII.-...

IX.- Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta y su relación con la salud, y

X.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimenticia, y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

ARTÍCULO 32.-...

I a IX.-...

X.- La orientación alimentaria, el mejoramiento de la nutrición y el desarrollo de programas y acciones destinadas a impulsar la actividad física para la salud,

XI a XV.-...

ARTICULO 109.-...

I.-...

II.- Nutrición y orientación alimentaria;

III a V.-...

ARTÍCULO 110.-...

I a II.-...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de salud mental, disfunción familiar, nutrición, *sobrepeso, obesidad, actividad física para la salud, trastornos de la conducta alimentaria*, salud bucal, educación sexual, riesgos de embarazos en edad temprana, planificación familiar, ejercicios para la salud, riesgos de automedicación, prevención de la fármaco dependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades; y

IV.-...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ARTICULO 111.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, formularán, propondrán, desarrollarán y aplicarán programas de educación para la salud, ***que limiten el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo contenido nutrimental, e impulsen la actividad física*** los cuales deberán ser difundidos en los medios de comunicación masiva que actúen en el ámbito del Estado, optimizando los recursos para alcanzar una cobertura total de la población.

CAPÍTULO III NUTRICIÓN Y ORIENTACIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO 112.-...

...

La Secretaría de Salud, las unidades estatales del sector salud y los gobiernos municipales proporcionarán a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.

ARTÍCULO 113.-...

I.- Operar un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, ***la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, encaminado a limitar el consumo de alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico e impulsar la actividad física;***

II.- Vigilar y difundir el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición, ***sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, encaminados a promover estilos de vida saludables, especialmente en los grupos sociales más vulnerables;***

III.-...

IV.- Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición ***y hábitos alimenticios*** que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimento, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;

V.- Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimento por la población en general ***y, según el caso, de la ingesta máxima,*** y promover en la esfera de su competencia a dicho consumo a través de los medios de comunicación masiva; y

VI.-...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

VII.- En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, llevar a cabo el seguimiento de talla, peso y masa corporal de la población escolar en educación básica y llevar a cabo la entrega informada de la cartilla nacional de salud a dicha población, con la finalidad de garantizar el acceso de los educandos a los servicios de prevención, detección y tratamiento oportuno de padecimientos como sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria, diabetes mellitus y riesgo cardiovascular;

VIII.- Emitir los lineamientos que deben seguirse para la formulación de políticas públicas en materia de alimentación y nutrición, y

IX.- Difundir en los ámbitos familiar, escolar y laboral los buenos hábitos alimenticios y el mejoramiento de la calidad nutricional

Artículo 113 Bis.- Los planteles de educación básica y media superior o equivalente, contarán con depósitos de agua equipados con filtros y bebederos públicos.

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los Gobiernos Municipales, y con la colaboración del El Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 113 Ter.- El Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Baja California Sur, será un órgano colegiado de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado de Baja California Sur.

El Consejo, propondrá y dará seguimiento a los programas, estrategias, políticas públicas y acciones tendentes a mejorar la alimentación y nutrición de la población.

Artículo 113 Ter 1 .- El Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Baja California Sur, estará integrado por:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, quien fungirá, como Presidente;

II.- El Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, quien fungirá como Secretario Técnico;

III.- El titular de la Coordinación Estatal de Estrategia Contra la Obesidad de la Secretaria de Salud Estatal.

IV.- El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

V.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal en el Estado de Baja California Sur;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

VI.- El titular de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública Estatal

VII.- El titular del Programa de Escuela y Salud de la Secretaría de Educación Pública Estatal.

VIII.-El titular de la Asociación Estatal de Padres de Familia en el Estado de Baja California Sur.

IX.- El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur;

X.- El Titular del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Estado de Baja California Sur.

XI.- El Titular del Instituto Sudcaliforniano del Deporte del Estado de Baja California Sur;

XII.- Los Presidentes de las Comisiones de la Comisión de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Educación del H. Congreso del Estado de Baja California Sur;

XIII.- Las dependencias federales con sede en el Estado firmantes del acuerdo nacional de salud alimentaria; y

XIV.- Un representante del sector social y uno del sector privado, ambos del Estado de Baja California Sur.

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Presidente del Consejo, éstos deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del mismo.

El Consejo podrá crear Comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los Comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno.

ARTICULO 275 Bis.- Los vendedores ambulantes adyacentes a las instituciones de nivel básico y medio superior no podrán vender o distribuir a los estudiantes de dichas instituciones educativas alimentos con bajo valor nutricional y que contengan un alto contenido de azúcares o endulzantes artificiales o sodio, así como bebidas carbonatadas, o alimentos con alto contenido en grasas trans que puedan originar problemas de salud.

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación y las Direcciones de Inspección Fiscal de los Ayuntamientos del Estado realizarán operativos permanentes en las instituciones de nivel básico y medio superior del estado a fin de revisar y verificar que los alimentos que se expendan por vendedores ambulantes se encuentren dentro de los Lineamientos técnicos para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

establecimientos de educación básica y Listado de categorías de alimentos y bebidas permitidas y no permitidas.

Los infractores podrán ser objeto de orientación y educación sobre los alimentos y productos que si pueden vender a los estudiantes, con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes tales como la remoción en caso de no cumplir con lo enumerado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 333.- Se impondrá sanción administrativa equivalente de veinte hasta cien veces el salario mínimo vigente en el Estado, por la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 116, 127, 136, 175, 207, 211, 215, 234, 236, 253, 273, 275 y **275 Bis** de esta Ley.

ARTICULO TERCERO: SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7, FRACCION IX; 9 PARRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII AL ARTICULO 7; LA FRACCION IV AL ARTICULO 56; LA FRACCION XIII AL ARTICULO 63 Y UN CAPÍTULO UNICO Y EL ARTÍCULO 75; TODOS DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7o.-...

I a VIII.-...

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, *así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud mediante el incremento progresivo del tiempo destinado a la actividad física que habrá de practicarse en la jornada académica diaria, el cual podrá ser de manera continua o fraccionada, dependiendo de las capacidades humanas y de infraestructura de cada plantel educativo, siempre que cumpla con el objetivo de fortalecer las acciones para el fomento de actividades saludables y las metas académicas establecidas en la currícula;*

X a XIII.-...

XIII.- *Promover la adopción de hábitos alimenticios saludables y su relación con la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y los padecimientos crónico-degenerativos.*

ARTÍCULO 9o.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado y los Municipios promoverán y atenderán -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación y de la entidad, apoyarán la investigación científica y tecnológica, y alentarán el fortalecimiento y la difusión de la cultura local, nacional y universal **e impulsará la actividad física para la salud y el deporte.**



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 56.-...

I a III.-...

IV.- Promover en sus hijas, hijos o pupilos hábitos alimenticios saludables y actividades físicas.

ARTÍCULO 63.-...

I a XII.-...

XIII.- Incumplir las disposiciones normativas de carácter general y las aplicables a centros escolares respecto de la elaboración y comercialización de alimentos y bebidas.

CAPÍTULO UNICO DEL CONSUMO DE ALIMENTOS EN ESCUELAS

Sección única. Del Consumo de Alimentos y Bebidas.

Artículo 75.- Tratándose de la elaboración, comercialización y consumo de alimentos y bebidas en escuelas de educación básica públicas o particulares, se estará a lo siguiente:

I.- Se limitará el consumo de alimentos de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares o sales, y

II.-Quienes elaboren o comercialicen alimentos y bebidas deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.

ARTICULO CUARTO: SE REFORMA EL ARTICULO 9, FRACCION III; 19, PARRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA LA FRACCION VI, INCISO C AL ARTICULO 5; UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 20, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA CONVERTIRSE EN LA NUEVA FRACCIÓN XIV DEL MISMO; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5.-...

A) a B)...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

C)...

I a V. ...

VI. A ser prevenidos y orientados sobre los efectos de la desnutrición, *el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria*, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta.

Artículo 9.-...

I a II. ...

III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada *que evite la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria*;

IV a VIII. ...

Artículo 19.- La Secretaría General de Gobierno, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, se coordinarán a fin de que promuevan y vigilen el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban la alimentación de calidad que necesitan para su desarrollo integral. **Combatiendo la desnutrición, *el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria*, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta.**

Artículo 20.-...

I a XII. ...

XIII. Combatir la desnutrición, *el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria*, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta.

XIV. Las demás que le confieran la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur y otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO QUINTO: SE REFORMA EL ARTICULO 5 , FRACCION XV DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5º.-...

I a XIV. ...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

XV. Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, de acuerdo a las normas y especificaciones que para tal efecto se establezcan; y ***colaborar con la Secretaría de Salud para garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos; y***

XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los Consejos Estatal y Municipales Para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Baja California Sur deberán ser instalados a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012.

ATENTAMENTE
LAS COMISION DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA
ASISTENCIA PÚBLICA

DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALLEJO
PRESIDENTA

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
SECRETARIA

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
SECRETARIA